

## VIGENCIA

## Artículo 14.-

Esta Ordenanza empezará a regir una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes."

La presente aprobación y/o modificación de las citadas Ordenanzas entrará en vigor el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOC, conforme lo previsto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Riba, Ruesga, 11 de agosto de 2008.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.  
08/11295

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

*Información pública de la aprobación definitiva del establecimiento del precio público por celebración de bodas en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santillana del Mar y de la Ordenanza reguladora del mismo.*

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2008, relativo a la aprobación inicial del establecimiento del precio público por celebración de bodas en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santillana del Mar y de la Ordenanza reguladora del mismo, y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se publica la misma, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 196,2 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santillana del Mar, 11 de agosto de 2008.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

## ANEXO

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR CELEBRACIÓN DE BODAS EN LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

## Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por celebración de bodas en la Casa Consistorial, que se regirá por la presente Ordenanza.

## Obligados al pago.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por celebración de bodas en la Casa Consistorial las personas físicas o jurídicas y que se benefician de la prestación del servicio o actividad administrativa.

## Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será:

a) De 100 euros por cada boda a celebrar de lunes a jueves.

b) De 150 euros por cada boda a celebrar en viernes, sábado, domingo o día festivo.

c) Tendrán una bonificación del 50% en las tarifas reseñadas los vecinos residentes en el término municipal de Santillana del Mar, siempre que figuren como tales en el último Padrón Municipal de Habitantes

## Obligación de pago.

Artículo 4º. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio, es decir, en el momento de autorizar la celebración de la boda.

## Administración y cobranza.

Artículo 5º. El pago del precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización para la celebración de la boda.

## Aprobación y vigencia

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda. La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno en fecha 24 de abril de 2008.

08/11300

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

## — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Delegación de funciones del concejal de Protección Ciudadana y Personal en el primer teniente de alcalde.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 18 de agosto de 2008, de conformidad con el artículo 127.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 24.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, ha delegado en don Samuel Ruiz Fuertes, primer teniente de alcalde, durante la ausencia de don Eduardo Arasti Barca, concejal de Protección Ciudadana y Personal, desde el 18 al 22 de agosto de 2008, ambos inclusive, las atribuciones en las materias que a continuación se detallan:

1) La gestión y el nombramiento de todo el personal.

2) Incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves de los funcionarios de la Policía Local y de los del Servicio de Extinción de Incendios.

3) Los acuerdos relativos al pase a segunda actividad de los miembros del Cuerpo de Policía Local.

4) Autorización para el ejercicio de venta ambulante, ventas automáticas, ventas en subasta pública, ventas ocasionales y ventas domiciliarias; establecida en el artículo 36.3 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio en Cantabria. Así como el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia que, salvo previsión legal distinta, será de aplicación lo establecido en el título XI de la Ley de Bases de Régimen Local.

5) Autorización para la venta ambulante; establecida en el artículo 7 de la Ordenanza de Venta Ambulante. Así como el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia que, salvo previsión legal distinta, será de aplicación lo establecido en el título XI de la Ley de Bases de Régimen Local.

6) Gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de viajeros y licencias de transporte urbano y autorización de transporte interurbano; establecidas en el artículo 113.1 de Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el artículo 124 a) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre,